

DECRETO ALCALDICIO N° 0527

QUINTERO, 10 FEB. 2014

VISTOS:

- 1.- El Contrato de Concesión de Espacio Público, denominado Sector N° 2, Playa Ritoque, para la explotación de estacionamientos temporada estival año 2014, entre la I. Municipalidad de Quintero y don Emilio José Santibáñez Cepeda, de fecha 06 de Febrero de 2014.
- 2.- Lo dispuesto en el Artículo 5°, letra "c", de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre la administración de los bienes Municipales.
- 3.- Las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que se ha estimado conveniente externalizar el servicio de estacionamiento en época estival por medio de una concesión; dicto el siguiente:

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** en todas sus partes el Contrato de Concesión de Espacio Público, denominado Sector N° 2, Playa Ritoque, para la explotación de estacionamientos temporada estival año 2014, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO** y don **EMILIO JOSÉ SANTIBÁÑEZ CEPEDA**, Rut [REDACTED] de fecha 06 de Febrero del año 2014.-

2.- **ENCOMIÉNDESE** el seguimiento y fiscalización de la ejecución del Contrato de Espacio Público, denominado Sector N° 2, Playa Ritoque, al Departamento de Tránsito. Esta unidad deberá velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario.

3.- **ESTABLÉZCASE** como receptor del pago del canon de Concesión de Espacio Público, denominado Sector N° 2, Playa Ritoque, al Departamento de Administración y Finanzas.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA
ALCALDE(S)

RGC/YGS/LAO/jcf

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía.
2. Secretaría Municipal.
3. Administración y Finanzas.
4. Departamento de Tránsito.
5. Dirección de Control
6. Administración Municipal.
7. Interesado.



I. MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO

CONTRATO
CONCESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DENOMINADO SECTOR Nº 2, PLAYA DE RITOQUE,
PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS TEMPORADA ESTIVAL AÑO 2014.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

EMILIO JOSÉ SANTIBÁÑEZ CEPEDA

En Quintero, a **06 FEB. 2014**, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, Rut Nº 69.060.700-K, representada por su Alcalde(S) don **RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA**, Rut Nº [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Normandie 1916, en adelante "la Municipalidad"; y don **EMILIO JOSÉ SANTIBÁÑEZ CEPEDA**, Rut Nº [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] en adelante "el concesionario", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de concesión:

PRIMERO: ADJUDICACIÓN. La I. Municipalidad de Quintero, representada por su Alcalde(S) don **RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA**, por medio del Decreto Alcaldicio Nº 00003, de fecha 3 de enero del año 2014, autorizó proceder conforme a la modalidad de Contratación Directa para efectos de otorgar la "Concesión de espacio público denominado sector Nº2, Playa de Ritoque, para la explotación de estacionamiento vehicular, durante la temporada estival año 2014, de la comuna de Quintero".

SEGUNDO: CONTRATACIÓN. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Quintero contrata a don **EMILIO JOSÉ SANTIBÁÑEZ CEPEDA**, quien se obliga a administrar la Concesión de Espacio Público denominado sector Nº 2, Playa de Ritoque, para la explotación de estacionamiento vehicular por la temporada estival año 2014.

TERCERO: UBICACIÓN DEL ÁREA CONCESIONADA. La concesión para estacionamiento de vehículos livianos, a la que se refiere el presente contrato, se establece para el Sector Nº 2, Playa de Ritoque, el que comprende, el sector de Playa Ritoque.

CUARTO: PLAN TARIFARIO. La concesión a la que se refiere el presente contrato podrá explotarse de lunes a domingo, entre las 09:00 hrs. y las 21:00 hrs. por todo su periodo de vigencia. La tarifa será de \$300 (trescientos pesos) como mínimo, por cada 30 minutos para automóviles, camionetas y motos. Con un límite máximo de \$3.000 (tres mil pesos).

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato se extenderá, por el periodo comprendido entre el día 03 de enero y el día 15 de marzo del año 2014, ambos días inclusive.

SEXTO: VALOR DE LA CONCESIÓN. El valor total de los derechos a pagar por la concesión es la suma única y total de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos).

SÉPTIMO: FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN. El precio del contrato corresponderá al valor total de la concesión, indicado en la cláusula sexta, el que se pagará de la siguiente forma:

- a) Primer Pago: al momento de producirse la firma del contrato, correspondiente al 50% del valor de la concesión, es decir, \$4.000.000 (cuatro millones de pesos).
- b) Segundo Pago: el 28 de febrero de 2014, correspondiente a la 2ª cuota del valor de la concesión, equivalente al otro 50%, es decir, \$4.000.000 (cuatro millones de pesos).

En las fechas indicadas el pago debe realizarse a más tardar a las 13:30 hrs. en Tesorería Municipal (Caja).

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ABOGADO
ASESOR

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El concesionario se obliga, en general, a cumplir de manera fiel y oportuna todas las obligaciones que surgen del presente contrato. De modo especial debe atender a lo siguiente:

- a) Iniciar la explotación de la concesión al momento de celebrarse este contrato.
- b) En cuanto al personal contratado por el concesionario, éste deberá emplear a sus propios trabajadores, bajo su costo y responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo. Se deberá preferir la contratación de mano de obra local.
- c) El concesionario deberá proveer a su personal de todos los materiales, utensilios, herramientas y en general, de todos los servicios básicos de higiene y seguridad laboral para cada trabajador, de conformidad a la legislación vigente, con el objeto de permitir la cumplida y total administración de la concesión convenida en el presente contrato.
- d) Las remuneraciones que pague el concesionario a su personal, no podrán ser inferiores a las legales vigentes y serán de su exclusivo cargo, al igual que las respectivas cotizaciones previsionales y seguros que correspondan. La Municipalidad no tendrá relación contractual alguna con dicho personal ni existirá vínculo de subordinación o dependencia. En el evento que el concesionario no diera cumplimiento al pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales de su personal, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato de concesión y hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo. El cumplimiento de estas obligaciones se verificará por la Municipalidad, quien exigirá la entrega de las certificaciones que acrediten el pago efectivo de las obligaciones legales que el concesionario tiene para con sus trabajadores, durante los meses de enero, febrero y la proporción que corresponda, del mes de marzo. Al cabo de este periodo, el concesionario deberá entregar comprobante del finiquito de cada trabajador.
- e) El personal deberá contar con uniforme identificatorio, con sus credenciales respectivas, para ejercer labores de cobro.
- f) Será de responsabilidad del concesionario el no pago de estacionamientos por parte de los usuarios, para lo cual el concesionario deberá establecer un plan estratégico que acredite el pago del espacio utilizado, con la finalidad de evitar cualquier inconveniente que se pueda presentar a futuro por reclamo de parte de los usuarios. La Municipalidad no aceptará reclamos de parte del concesionario en caso que algún usuario no pague la tarifa establecida.
- g) Serán de cargo del concesionario todas las obligaciones referentes a tasas, impuestos y/o contribuciones, sean fiscales, municipales o de cualquier otra índole, que sean exigibles en Chile durante la vigencia de este contrato, y los gastos, derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se originen con motivo u ocasión de la concesión de los estacionamientos.
- h) Será de exclusiva responsabilidad del concesionario la correcta instalación y/o mantención de la señalética ya existente, así como también de la calidad de los materiales empleados, debiendo rehacer, sin costo alguno para la Municipalidad, y en el más breve plazo, cualquier letrero mal ejecutado o que resulte deteriorado o destruido durante el periodo de esta concesión.
- i) De manera especial, el concesionario deberá instalar letreros que informen a los usuarios sobre el cobro por los estacionamientos objeto de esta concesión. En ellos se debe incluir el horario, tarifas y nombre del concesionario. El modelo de estos letreros deberá coordinarse en conjunto con el Departamento de Tránsito Municipal. En cuanto a su número y ubicación, deberán ser tantos como sean necesarios para que resulten claramente visibles para todos los usuarios del sector concesionado, con el propósito de evitar reclamos posteriores de parte de estos últimos. Además deberán señalarse estacionamientos destinados para el uso exclusivo de discapacitados, cumpliendo con las normas de tránsito vigentes.

- j) El concesionario será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de los servicios prestados, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la I. Municipalidad de Quintero, no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- k) Durante la ejecución del servicio, el concesionario deberá tomar todas las medidas necesarias para no dañar las obras ya existentes, tales como redes de agua potable, alcantarillado, cámaras, grifos, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc. Cualquier daño que el concesionario produzca por esta causa, deberá ser reparado por éste de inmediato, a su costa y bajo su responsabilidad.
- l) El concesionario queda obligado a la mantención y aseo de los sectores concesionados, incluidas las áreas verdes aledañas, a la limpieza y cuidado de los circuitos peatonales; todas estas labores deberán realizarse antes del inicio del horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- m) El concesionario está obligado a mantener comunicación fluida y directa con el Departamento de Tránsito del Municipio, a través de la persona responsable a cargo, que se indica en el número DÉCIMO.
- n) Al término del plazo de vigencia del presente contrato, el concesionario deberá entregar en dominio a la I. Municipalidad de Quintero, la totalidad de los letreros, señalizaciones o cualquier otra implementación que hubiere realizado como consecuencia de las obligaciones emanadas de éste.
- o) De la misma manera, si se pusiera término al contrato de concesión en forma anticipada, la totalidad de la señalética y/o sus obras anexas, pasarán a dominio de la I. Municipalidad de Quintero, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.
- p) El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentos y otras normas relativas a la explotación de espacios concesionados, a modo ejemplar y sin que la presente enunciación sea taxativa, se indican:
 - 1) Ley de Tránsito.
 - 2) "Manual de Señalizaciones de Tránsito", del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - 3) Normas de seguridad y prevención de riesgos.
 - 4) Ley de Subcontratación.
 - 5) Código del Trabajo.
 - 6) Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - 7) Ordenanzas relativas a aseo y ornato, cobro de derechos municipales y ocupación del espacio público.

NOVENO: PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO. Queda expresamente prohibido al concesionario lo siguiente:

- a) Transferir los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato, con ocasión del ejercicio de la concesión. De esta forma, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato tendrán el carácter de personales e intransferibles.
- b) El concesionario no podrá demandar la disminución del precio contratado, fundado en la ocurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor que aumenten el valor contratado o que disminuyan la recaudación de los ingresos esperados.
- c) Para la instalación de la señalética queda prohibido el acopio de materiales o escombros en la vía pública, aún cuando ello no constituya obstáculos para el libre tránsito de la misma, sea en calzadas, aceras o veredas.

Excepcionalmente la Municipalidad podrá autorizar la ocupación de la vía pública por periodos determinados y previa tramitación por parte del concesionario del permiso correspondiente.


MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ABOGADO
ASESOR

DÉCIMO: DESIGNACIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE POR PARTE DEL CONCESIONARIO. El concesionario deberá designar a una persona responsable, denominada "Supervisor", quien estará autorizado y facultado para actuar en su nombre y representación, a cargo del control permanente del sistema y verificación del normal funcionamiento del servicio. Además estará a cargo de la coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal, en relación a esta misma concesión.

El "Supervisor" deberá contar con un teléfono celular, que permita ubicarlo en forma permanente. Su número telefónico debe ponerse en conocimiento por escrito a la Municipalidad al momento de la suscripción del presente contrato. Asimismo el concesionario deberá contar con algún equipo que facilite el envío de informaciones, observaciones de carácter urgente en relación a la presente concesión (como por ejemplo: teléfono fijo o celular, fax, correo electrónico, etc).

DÉCIMO PRIMERO: INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA CONCESIÓN. La Municipalidad supervigilará y controlará, a través de la Dirección de Tránsito, la correcta administración de la concesión objeto de esta convención. Para estos efectos, la referida Unidad Municipal tendrá el carácter de inspección técnica, con facultades para impartir a la concesionaria, por intermedio del jefe superior de dicha repartición, órdenes, directrices e instrucciones, sea en forma verbal o escrita.

El concesionario deberá someterse exclusivamente a las instrucciones que le imparta la Unidad Técnica y otorgará las facilidades necesarias para el buen funcionamiento y desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar al concesionario de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

La Municipalidad tendrá el derecho de realizar visitas inspectivas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, como también informar a otros servicios públicos o privados cuando las faltas que se cometan les afecten.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El concesionario deberá entregar al momento de la firma del presente contrato, una Boleta Bancaria de Garantía, a fin de caucionar el fiel cumplimiento del contrato, equivalente al 5% del valor de la concesión, expresada en pesos, moneda nacional. Esta garantía será devuelta a solicitud del concesionario, al término de la concesión, siempre que no ocurra alguna de las hipótesis que habilitan a la Municipalidad para hacerla efectiva.

DÉCIMO TERCERO: MULTAS. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que surgen del presente contrato dará lugar a la aplicación de multas, por parte de la Municipalidad. Ellas procederán previo informe del Departamento de Tránsito, quien señalará el tipo de incumplimiento y el monto de la multa, lo que será notificado de inmediato al concesionario.

La Municipalidad aplicará al concesionario una multa ascendente a 2 UTM, por cada día de incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

El concesionario tendrá el plazo de 24 horas, posteriores a la notificación de la multa, para apelar de dicha medida de apremio, mediante una carta dirigida al Sr. Alcalde, quien resolverá en definitiva.

La reiteración de las multas, como su falta de pago oportuno, serán consideradas un incumplimiento grave del contrato y dará lugar al término anticipado del mismo.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. La I. Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativamente a este contrato de concesión, en los siguientes casos:

- a) Si las multas cursadas exceden el 15% del valor contratado.
- b) Por incumplimiento grave del concesionario que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato.
- c) Si el concesionario no ha ejecutado las labores que le permitan dar cumplimiento adecuado a esta concesión; si ha disminuido su ritmo de trabajo a tal extremo que equivalga a un abandono de sus compromisos.
- d) Fuerza mayor o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) No cumplimiento de los términos estipulados en el contrato.

- f) Muerte del concesionario.
- g) Notoria insolvencia del concesionario.

DÉCIMO QUINTO: RESCILIACIÓN. Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, las partes decidan ponerle término anticipadamente. Con tal objeto, el interesado en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo, contenida en un instrumento redactado por la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal.

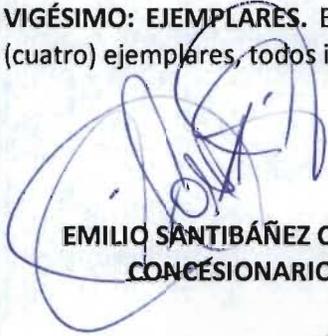
DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Toda contienda o discordancia interpretativa que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, o de su terminación, será resuelta de plano por la Inspección Técnica señalada en la cláusula séptima.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. En caso que el concesionario no administrare correctamente y a plena satisfacción de la Municipalidad la concesión otorgada, ello la facultará a la Municipalidad para decretar la resolución del contrato, de manera unilateral, lo que se producirá ipso facto una vez producido el incumplimiento, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda pedir las demás indemnizaciones que procedieren en su favor de acuerdo a la ley.

DÉCIMO OCTAVO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. Para todos los efectos legales, el concesionario no tiene vínculo laboral con la Municipalidad, por lo que él, por su cuenta, contratará al personal necesario para la ejecución del presente contrato. Con el objeto de salvar cualquier responsabilidad legal de la Municipalidad, ésta tendrá las más amplias facultades por intermedio de la Inspección Técnica, para verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte del concesionario para con sus trabajadores. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el concesionario se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley Nº 20.123, y someterse a las fiscalizaciones que al respecto efectúe la Municipalidad.

DÉCIMO NOVENO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales que pudieran derivar del presente contrato, las partes fijan como domicilio la comuna de Quintero y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES. El presente contrato se firma ante el ministro de fe respectivo, en 4 (cuatro) ejemplares, todos igualmente auténticos, entregándose uno de ellos al concesionario.


EMILIO SANTIBÁÑEZ CEPEDA
CONCESIONARIO



RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA
ALCALDE(S)
M. DE QUINTERO



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe

RGC/YGS/FJD/XMC/xmc


MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ABOGADO
ASESOR